



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i1>

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

*La figura de la Adopción en el Ecuador*

*The figure of adoption in Ecuador*

*A figura da adoção no Equador.*

Johana Alexia Fierro-Vega <sup>1</sup>  
[jofierro@mgs.ecotec.edu.ec](mailto:jofierro@mgs.ecotec.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-4587-4129>

**Correspondencia:** [jofierro@mgs.ecotec.edu.ec](mailto:jofierro@mgs.ecotec.edu.ec)

\***Recibido:** 29 de diciembre de 2022 \***Aceptado:** 12 de enero de 2023 \* **Publicado:** 14 de febrero de 2023

I. Magister e Investigadora independiente, Abogada, Ecuador.

## La figura de la Adopción en el Ecuador

---

### Resumen

El estudio de caso se centra en la institución jurídica de la adopción, que constituye un acto jurídico mediante el cual una persona o una pareja adulta asume como hijo biológico al niño, niña o adolescente adoptado con los mismos derechos y deberes como si hubiera sido concebido, creándose un vínculo afectivo y jurídico entre las dos partes.

**Palabras Claves:** Adopción; derechos; niños; normas reguladas; personas.

### Abstract

The case study focuses on the legal institution of adoption, which constitutes a legal act through which a person or an adult couple assumes as a biological child of the child, the child or adolescent adopted with the same rights and duties as they had been conceived, creating an emotional and legal bond between the parts.

**Keywords:** Adoption; rights; children; regulated standards; people.

### Resumo

O estudo de caso enfoca o instituto jurídico da adoção, que constitui ato jurídico por meio do qual uma pessoa ou casal maior de idade assume o menino, menina ou adolescente adotado como filho biológico com os mesmos direitos e deveres como se tivesse sido concebido. criando um vínculo afetivo e jurídico entre as duas partes.

**Palavras-chave:** Adoção; direitos; crianças; normas regulamentadas; pessoas.

### Introducción

Uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes es tener una familia, prioritariamente en el seno de su familia biológica; sin embargo, concurren varias circunstancias por las cuales no llegan algunos a desarrollarse en él, siendo enviados a hogares de acogida hasta tener la oportunidad de formar parte de una nueva familia a través de la institución jurídica de la adopción. Esta institución constituye un acto jurídico mediante el cual una persona o una pareja adultas asume como hijo(a) al o a los adoptados, con los mismos derechos y deberes como si hubiera sido concebido, creándose un vínculo afectivo y jurídico entre las dos partes. Si bien existen dos tipos de adopción, la que se encuentra reconocida e instaurada en Ecuador es la adopción plena, que confiere los mismos

## La figura de la Adopción en el Ecuador

---

derechos al adoptado(a) como si se tratara de un hijo biológico, por tanto, se incluyen todos los derechos inherentes a la reconocida paternidad.

### **Origen y evolución histórica de la institución jurídica de la adopción en Ecuador**

La figura de la adopción viene a conocerse desde la historia de Moisés en Egipto que fue documentada en la Biblia, que data aproximadamente 4000 años antes de Cristo. La historia cuenta que el faraón egipcio ordenó a las parteras que asistían a las hebreas en labores de parto, matar a todas las criaturas varones que nazcan, y dejar vivir a todas las mujeres, siendo la razón por la que la madre de Moisés, para salvar su vida, lo colocó en un cesto navegando por el río hasta ser encontrado por la hija del faraón de Egipto, quien lo adoptó, lo crió como su hijo, le transmitió sus costumbres y adquirió los mismos derechos como si hubiera nacido de su vientre (Aramburu Córdoba, 2020). Posteriormente, en Roma se moldeó esta institución, configurando requisitos, modos y efectos de la misma.

De lo que se puede rescatar de esta parte de la historia es que nacen los tipos de adopción en esta nación, plena y menos plena -conocida posteriormente como simple-, en la cual, la segunda “mantenía los vínculos jurídicos con la familia de origen” (Martos Calabrús, 2018, pág. 142) y no se proveía de un nuevo estado civil.

Fue concebida esta figura en el Derecho romano con el fin que un pater familias sin posibilidad de tener una descendencia, la asegurara a través de la adopción, con el fin puramente sucesorio (Matarazzo Boriani, 2016). Este instituto fue acogido por Napoleón Bonaparte en el Código Civil Francés de 1804, siendo solo un derecho de quien adoptaba, mas no del adoptado, y con las reformas presentadas en el periodo de 1829 a 1849, pasó a modular su objetivo hacia el interés y bienestar del adoptado, velar por la persona y sus derechos propios (Alcalá- 6 Zamora y Castillo, 1953).

Todas las reformas que presentó la legislación francesa constituyeron el precursor para las demás legislaciones en el mundo que acogieron esta institución, sobre todo, ante el incremento de personas menores de edad que eran abandonadas por sus familias de origen. Si bien su origen tuvo un fin patrimonial inicialmente (González Martín, 2012), ha ido desarrollándose progresivamente hasta constituir en la actualidad un mecanismo de protección para los niños, niñas y adolescentes en abandono o que sufren de violencia y son obligados a separarse de sus familias biológicas.

## **Disposiciones legales en el Código Civil ecuatoriano**

El Código Civil ecuatoriano respecto a la adopción, la define como “una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). Establece la norma que el adoptado no puede tener más de 21 años de edad y una vez judicializado el proceso, llevará los apellidos de sus adoptantes.

Como requisitos mínimos para gozar de la calidad de adoptante el Código Civil delimita a aquellos que: gocen de capacidad legal, cuenten con recursos económicos suficientes para garantizar la satisfacción de todas las necesidades del adoptado en su vida diaria, que tenga más de 30 años de edad y supere al menos en catorce años al adoptado. Además, debe existir la voluntad expresa del adoptante y el consentimiento de los padres, representantes, guardadores o curadores del adoptado, a no ser que se trate de un adulto que no supera los 21 años de edad que puede brindar su consentimiento propio.

Los casos más comunes y que representan la mayoría de niños, niñas y adolescentes en condiciones de adoptabilidad, son los huérfanos o expósitos que se encuentran en hogares de acogida (Moliner Navarro, 2018), que carecen de la representación legal que consienta en la adopción, por lo que el Director del mencionado lugar, previo informe de la Unidad Técnica del Ministerio de Inclusión Económica y Social, es quien puede otorgar el consentimiento expreso necesario.

La misma norma prevé que la solicitud de adopción pasará a conocimiento de un juez de la niñez quien resolverá la situación jurídica del adoptado, consintiendo o denegando la adopción. Si fuere el primer caso, ordena la inscripción en el Registro Civil, con la constancia de la cantidad de hijos que posea el adoptante; y, desde dicha fecha surte la relación jurídica entre el adoptante y el adoptado, así como todos los efectos de ella.

## **Fase Judicial**

La fase judicial comprende la presentación de una demanda bajo las formalidades previstas en el Código Orgánico General de Procesos, agregando a ella “el expediente 14 con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003), así como una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad. Una vez validados los requisitos de ley, el juez califica la demanda y dispone el reconocimiento de firmas y rúbricas de los adoptantes. Una vez cumplida con estas formalidades son convocadas las partes a una audiencia donde se explicarán las

## La figura de la Adopción en el Ecuador

---

consecuencias jurídicas del proceso, así como se escuchará al niño, niña o adolescente de acuerdo a sus condiciones particulares. Finalmente, el juez dicta sentencia donde ordena la inscripción respectiva en el Registro Civil.

Al carecer de una figura de afecto exclusiva —que es el papel de los padres—, se genera una falta de empatía, calidez, sensibilidad e inestabilidad emocional que repercuten a futuro en el hombre o mujer que será (Chunga Lamonja, 2017), además de “la existencia de retrasos y dificultades en el desarrollo y salud psicofísica del niño institucionalizado” (Almas, y otros, 2014, pág. 227). También algunas investigaciones han llegado a la conclusión que el exponer a niños, niñas y adolescentes a circunstancias de estrés como el vivir alejado de su familia de origen, también ayuda a desarrollar la capacidad de resiliencia beneficiosa para su futuro (Monaghan & Haussmann, 2015), pero un factor determinante es la personalidad que haya desarrollado el niño, niña o adolescente, así como los factores biológicos que también guardan relación directa.

De un estudio realizado por la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, los niños, niñas o adolescentes que son separados de sus familias por violencia, abuso o maltrato infantil y no son reinsertados a su seno familiar, permanecen un promedio de tres a seis años en instituciones del Estado en búsqueda de una familia que pueda adoptarlos, incluyendo a Ecuador (Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, 2016). Todos los efectos que genera el acogimiento institucional puede ser enunciado en un sinnúmero de afectaciones visibles e invisibles en lo físico, emocional y psicológico del niño o adolescente, pero todos ellos generarán secuelas a largo plazo en la proporcionalidad que tarde su salida de estos lugares (Jaar & Córdova, 2017), pues como bien señala la ley, así como los tratados internacionales relacionados con los derechos de los niños, esta medida es excepcional, de último recurso y usada de emergencia.

Por tanto, una vez que se descarta la posibilidad de reinsertarlo en su familia biológica, no tiene sentido una espera prolongada por una familia adoptiva que pueda brindarle mejores oportunidades. Ni hablar de la secuela económica que representa en el presupuesto del Estado, mantener cada vez más niños y adolescentes en hogares de acogida. Más allá de ser un problema social, se convierte en un problema económico para el país, cuando un mecanismo viable para no generar el gasto y la inversión de más recursos es direccionarlos a familias que a través de la adopción, a más de querer voluntariamente darles afecto y el sentido de un hogar, desean invertir en su cuidado y protección.

## **Análisis de los resultados**

A pesar de hacer todo lo posible por contar con la colaboración del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en la Coordinación Zonal de Guayaquil, lastimosamente no se logró concretar la entrevista con la persona encargada ni mucho menos tener acceso a los expedientes administrativos de adopciones. Del mismo modo se realizó la gestión en los juzgados de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guayaquil, ubicados en la torre 7 del Complejo Judicial Florida, logrando que uno de los jueces permita el acceso a un expediente completo de adopción.

## **Conclusiones**

Se ha presentado la adopción como la institución jurídica que permite al niño, niña o adolescente a constituir una nueva familia. Este mecanismo va acorde a los tratados internacionales y se soporta en la misma Constitución de la República que consagra como uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, el derecho a tener una familia y todos los derechos conexos a éste. No resulta una institución novedosa al existir desde épocas remotas en Egipto y Roma, hasta ser adoptada en la legislación francesa que sirvió de modelo para instaurarla en el Ecuador, surgiendo un desarrollo progresivo evidente en el Código de Menores de 1992 que consagró la adopción plena y con ella, una relación filial más que contractual, estableciendo legalmente un vínculo entre los padres adoptantes y los niños o adolescentes adoptados.

## **Referencias**

1. Alcalá-Zamora y Castillo, N. (1953). Evolución moderna de la adopción en Francia. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 10, 162-180.
2. Almas, A., Degnan, K., Walker, O., Radulescu, A., Nelson, C., Zeanah, C., & Fox, N. (2014). The effects of early institutionalization and foster care intervention on children's social behaviors at the age of eight. *Social Development*, 24(2), 225- 239.
3. Aramburu Córdoba, R. (2020). *Historia e instituciones del Derecho Romano*. Buenos Aires: EDULP. Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Obtenido de [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf) Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989).

## La figura de la Adopción en el Ecuador

---

4. Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación en Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000).
5. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000).
6. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. 43 Berenstein, P. (2014). La Adopción y el vínculo familiar. Buenos Aires: Lugar Editorial.

©2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).